

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LUIS ALFONSO VELASQUEZ DAVID
EJECUTADO	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2018 00474 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico del 05 de abril del año en curso, en contra del auto del 23 de marzo de 2021, por medio del cual esta Agencia Judicial ordeno oficiar a la Dirección General de Presupuesto Nacional y al banco Bancolombia fin de resolver sobre la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de inconformidad con el auto objeto de recurso, manifiesta la apoderada judicial de la parte ejecutante que: *“...es claro el desconocimiento que tiene el Juzgado sobre la normatividad y jurisprudencia que permite decretar la medida cautelar solicitada”*. Además indica que *“El artículo 48 de la Constitución Nacional establece que la seguridad social es un derecho fundamental, que debe garantizarse a los habitantes del territorio nacional bajo la coordinación y control del Estado.”*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, la procedencia del recurso de reposición, se encuentra regulada por el Artículo 63 del C.P.T y de la S.S., que al respecto indica lo siguiente

“Artículo 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

A su vez, el Artículo 64 de la misma norma, señala:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

Dos cosas se desprenden del tenor literal de la norma transcrita, a saber: (I) la procedencia del recurso de reposición contra todos los autos interlocutorios y, (II) que no son recurribles los autos de sustanciación.

Ahora bien, descendiendo al caso de autos, tenemos que, esta Agencia Judicial por auto del 23 de marzo de 2021, contra el cual se interpuso el presente recurso de reposición, dispuso oficiar a la Dirección General de Presupuesto Nacional y al Banco Bancolombia, para subsiguientemente decidir sobre la medida cautelar solicitada dentro del trámite de la presente ejecución por la apodera del ejecutante. Por tanto, el auto objeto del recurso obedece a un auto de sustanciación, y de conformidad con el Artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., esta clase de autos no son susceptible de ser recurridos.

Con sustento en los argumentos antes expuestos, se abstiene el Despacho de estudiar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del ejecutante en contra del auto del 23 de marzo de 2021, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del ejecutante en contra del auto del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 71, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 26 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ba2b2b194a5ff9bc7d16f9e3496a17947ca0d3890ca783fe63e9b89d10270**

Documento generado en 25/05/2021 08:34:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>